

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Lunes 29 de Julio de 2002

No.141

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto " Asociación Nicaragüense de Salud Pública (ANSAP)".....5005

Estatuto " Asociación Ministerio la Última Resurrección Efesios 5:14"5008

Estatuto " Fundación Lorenzo Guerrero Mora (LGM)"5011

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....5015

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 2392-2002.....5016

Resolución No. 2459-2002.....5017

Resolución No. 2480-2002.....5017

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5017

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 50-2002.....5022

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Acta Número doscientos nueve (209).....5024

SECCION JUDICIAL

Citación de Procesados.....5028

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO " ASOCIACION NICARAGUENSE DE SALUD PUBLICA (ANSAP)"

Reg. No. 4479 - M. 871469 – 871495 - Valor C\$ 1,015.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil ciento setenta y dos (2172), del folio un mil veintitrés, al folio un mil treinta y ocho, Tomo V, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **“ASOCIACION NICARAGÜENSE DE SALUD PUBLICA, (ANSAP)”**. Conforme autorización de Resolución del día veintidós de Marzo del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el veintidós de Marzo del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Alfonso Valle González, fechados el veintinueve de Septiembre del año dos mil uno y Adendum en escritura número dos (2) de fecha trece de Marzo del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga Salinas, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS: Estando presentes todos los socios nos constituimos en Asamblea General de socios y procedimos a la aprobación de los Estatutos los que se leerán así .Capítulo I.- **DENOMINACIÓN, SEDE Y FINES DE LA ASOCIACIÓN.** Artículo 1.- La denominación será Asociación Nicaragüense de Salud Pública y la sede se establecerá en la ciudad de Managua. Artículo 2.- Los fines y objetivos de la Asociación se encuentran establecidos en el Acta de Constitución. Capítulo 2. **DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo 3.- Los órganos de gobierno de la Asociación serán: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva Nacional; c) Las Directivas Departamentales; d) Las Comisiones Permanentes y temporales. **DE LA ASAMBLEA GENERAL** Artículo 4.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y

estará integrada por todos los miembros de ANSAP. Artículo 5.- Son funciones de la Asamblea General: 1) Elegir a la Junta Directiva Nacional y a los miembros de las Comisiones permanentes 2) Aprobar y reformar los Estatutos; 3) Conocer y aprobar el informe anual de la Junta Directiva; 4) Aprobar el plan de trabajo y el presupuesto anual de la Asociación; 5) Aprobar los reglamentos internos de los órganos; 6.- La Junta Directiva estará integrada así: 1) Un Presidente; 2) Un Vicepresidente; 3) Un Secretario General; 4) Un Tesorero; 5) Un Fiscal; y 6) Dos Vocales. Artículo 7.- La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Representar a la Asociación tanto a nivel nacional como a nivel internacional, pudiendo delegar esta responsabilidad en uno o varios de sus miembros cuando lo estime conveniente; 2) Convocar a la Asamblea General; 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Escritura de Constitución, los Estatutos y lo resuelto por la Asamblea General y la Junta Directiva; 4) Elaborar el plan de trabajo anual de la Asociación para su presentación a la Asamblea General; 5) Resolver las solicitudes de admisión a la Asociación; 6) Tramitar y resolver los expedientes disciplinarios; 7) Administrar y controlar los bienes de la Asociación; 8) Elaborar y aprobar su Reglamento Interno; 9) Cualquier otra que le sea delegada por la Asamblea General. Del Presidente. Artículo 8.- Son funciones del Presidente: 1) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional; 2) Citar a la Asamblea General o delegar en el Vicepresidente o en el Secretario para que efectúen la cita; 3) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación; 4) Coordinar las actividades de la Junta Directiva; 5) Firmar junto con el Tesorero los cheques y cualquier otro título valor. Del Vicepresidente; Artículo 9.- Son funciones del Vicepresidente: 1) Sustituir al Presidente con las mismas facultades; 2) Las otras que la Junta Directiva Nacional le asigne. Artículo 10.- El Secretario General tendrá las siguientes funciones: 1) Llevará el Libro de actas y acuerdos; 2) Será el órgano de comunicación de la Asociación; 3) Llevará el registro de los asociados; 4) Certificará las Actas; 5) Las otras que le asigne la Junta Directiva Nacional. Del Tesorero Artículo 11.- El Tesorero tendrá las siguientes funciones: 1) Planificará, organizará y controlará la administración de los bienes y fondos de la Asociación; 2) Elaborará el informe mensual de ingresos y egresos de la Asociación para presentarlo a la Junta Directiva Nacional; 3) Firmará con el Presidente los cheques y demás títulos valores. Del Fiscal. Artículo 12.- Son atribuciones del Fiscal: 1) Velar por la buena marcha de la Asociación alertando de cualquier anomalía a la Junta Directiva Nacional; 2) Las otras que la Junta Directiva Nacional le designe. De los Vocales: Artículo 13.- Los vocales tendrán las siguientes funciones: 1) Sustituir a cualquier miembro en orden de presencia; 2) Asistir al Presidente en las funciones que les delegue; 3) Las otras que la Junta Directiva les asigne. Artículo 14.- La Junta Directiva Nacional se reunirá mensualmente en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando la convoque el Presidente.

La convocatoria se deberá efectuar como mínimo cuarenta y ocho horas antes de la reunión por medio de comunicación escrita que contendrá la agenda a tratar. Artículo 15.- Se establece como quórum de la Junta Directiva Nacional la mitad más uno de los miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes, decidiendo en caso de empate el doble voto del Presidente. De las Directivas Departamentales. Artículo 16.- Las Directivas Departamentales de la Asociación coordinarán las actividades de los Capítulos Departamentales, los que se integrarán con los asociados de ANSAP residentes en cada Departamento del país. Artículo 17.- Las Directivas Departamentales estarán integradas por tres miembros: a) Un Coordinador b) Un Secretario y c) Un Tesorero, quienes serán electos por los asociados de los Capítulos Departamentales de ANSAP. Estos durarán en sus cargos dos años y pueden optar a una sola reelección. La Junta Directiva Nacional designará a uno de sus miembros para ejercer funciones de vigilancia en estas elecciones. Artículo 18. Las Directivas Departamentales contribuirán con la Junta Directiva Nacional al logro de los principios y objetivos de la misma y en el desarrollo de los planes de trabajo establecidos anualmente debiendo presentar a la Junta Directiva Nacional informe trimestral de sus actividades. Artículo 19.- Las Directivas Departamentales podrán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva Nacional para la presentación de proyectos y el tratamiento de asuntos específicos de los asociados de sus Departamentos. De las Comisiones de Trabajo. Artículo 20.- Para el cumplimiento de los planes de trabajo de ANSAP, la Junta Directiva Nacional contará con el apoyo de dos tipos de Comisiones: a) Las Comisiones Permanentes y b) Las Comisiones Temporales. Artículo 21.- Las Comisiones Permanentes serán: 1) Comisión de Ética, la cual velará porque los asociados se ajusten a los principios y objetivos de ANSAP; 2- Comisión Científica, la cual promoverá la superación científica de los asociados y organizará eventos de naturaleza científica en el campo de la salud pública; asimismo, promoverá la participación de los asociados en eventos e investigaciones que hagan relación a la salud pública y las otras que la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional le asigne. 3) Comisión Gremial, la cual promoverá la organización e integración de los profesionales de la salud pública en la Asociación, cumpliendo además, las otras actividades que la Asamblea General o la Junta Directiva en el ámbito de sus competencias les asigne. Artículo 22.- Las Comisiones Temporales servirán para formular recomendaciones o soluciones a problemas específicos. Estas cesarán en sus funciones tan pronto cumplan sus cometidos y presenten su informe o recomendaciones a la Junta Directiva Nacional. Artículo 23.- La Asamblea General elegirá a los miembros de las Comisiones Permanentes y la Junta Directiva Nacional designará a los miembros de las Comisiones Temporales. Artículo 24.- Los miembros de las Comisiones Permanentes ejercerán sus funciones por el término de dos años y serán electos al mismo tiempo y en la misma forma que los miembros de la Junta Directiva Nacional. Artículo 25.- Las Comisiones se organizarán de conformidad

a las normas y reglamentos dictados por la Junta Directiva Nacional. De los miembros: 26.- Podrán formar parte de la Asociación, previa aceptación de la Junta Directiva Nacional, los profesionales con formación universitaria que hayan recibido cursos de postgrado o que posean experiencia reconocida en cualquiera de los campos de la Salud Pública. Artículo 27 Habrá tres categorías de miembros: 1) Fundadores: Los miembros que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación y aquellos a quienes la Junta Directiva reconozca como tales; 2) Activos: Los miembros que cumplen con los deberes establecidos y participan en las diferentes actividades de la Asociación; 3) Honorarios: Personalidades nacionales o extranjeras que hayan contribuido significativamente al desarrollo de la Salud Pública. Artículo 28.- Son requisitos para ingresar a ANSAP: 1) Aceptar sus Estatutos; 2) Presentar solicitud de ingreso dirigida a la Junta Directiva Nacional de la Asociación acompañando los documentos que certifiquen los cursos recibidos o la experiencia del caso; 3) Cancelar la cuota de ingreso y las cuotas ordinarias. Artículo 29.- Son derechos de los miembros: 1) Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General; 2) Elegir y ser electo a órganos de dirección; 3) Participar en los eventos científicos, gremiales y sociales que organice la Asociación; 4) Recibir información periódica sobre el trabajo y la administración de la Asociación; 5) Presentar a la Junta Directiva, iniciativas que beneficien a los socios y a la Asociación 6) Optar a premios y reconocimientos por su labor de carácter profesional, científica, técnica y humanitaria en beneficio de la salud pública. Artículo 30.- Son deberes de los miembros: 1) Cumplir con los Estatutos, normas y procedimientos de la Asociación; 2) Cancelar puntualmente sus obligaciones financieras con ANSAP; 3) Participar activamente en los eventos programados por ANSAP; 4) Contribuir a elevar el nivel científico-técnico de la Asociación y el prestigio del gremio a través de los aportes científicos y de conocimientos y experiencias; 5) Mantener y velar por el cumplimiento de las normas éticas y de probidad. Del Patrimonio. Artículo 31.- El patrimonio de la Asociación se compondrá por: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de admisión o periódicas que señale la Asamblea General; b) Las donaciones recibidas; c) Los ingresos producto del desarrollo de diferentes actividades aprobadas por los órganos de dirección; d) Los bienes que adquiera a cualquier título. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN. Artículo 32.- ANSAP se disolverá por el voto favorable de dos tercios de los asistentes a la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria o por las causales establecidas en la Ley. Artículo 33.- Si la Asamblea General acordare la disolución, deberá nombrarse una comisión liquidadora la cual se hará cargo de los fondos y bienes existentes y una vez satisfechas las obligaciones pendientes, el remanente, de haberlo, lo donará a una Asociación cuyos fines sean análogos o similares a los de ANSAP. Los socios presentes por unanimidad acuerdan elegir una Junta Directiva Provisional, integrada así: Presidente, ALCIDES GONZALEZ MAIRENA; Vice-

Presidente, PEDRO LEIVA LÓPEZ,.. Secretario, FREDDY MEINARD MEJIA Fiscal, .MARTHA GONZÁLEZ MONCADA.. Tesorero, .GLADYS RICARTE GUTIERREZ., Vocales, ABRAHAM ROSSMAN CASTILLA Y JOSEFINA MEDRANO MARTINEZ. Asimismo, otorgan plenas facultades a los doctores: ALCIDES GONZALEZ MAIRENA, PEDRO LEIVA LOPEZ, MARTHA GONZALEZ MONCADA Y ABRAHAM ROSSMAN CASTILLA, para que gestionen ante la Asamblea Nacional la personalidad jurídica de la Asociación con lo cual concluyó la sesión la que se efectuó en un solo acto. Así se expresaron los otorgantes a quienes instruí acerca del objeto, valor, significación, alcance y sentido legal del presente acto; el de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento; el de las especiales que contiene; el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones tanto implícitas como explícitas. Leí lo escrito a los otorgantes, quienes lo encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman, por ante mí el Notario que doy fé de lo relacionado. A GONZALEZ M.- P LEIVA.- M GONZALEZ.- ARGUELLO Y.- A ROSSMAN.- F MEYNARD.- W BARRETO.- X TELICA.- MANUEL MARTINEZ.- G RICARTE.- JOSEFINA MEDRANO.- D SOZA.- J PIURA L.- A VALLE G.-. PASÓ ANTE MÍ DEL REVERSO DEL FOLIO ONCE AL REVERSO DEL FOLIO DIECISEIS DE MI PROTOCOLO NÚMERO CATORCE QUE LLEVO DURANTE EL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. Y A SOLICITUD DE LOS SEÑORES: ALCIDES MAIRENA GONZÁLEZ, PEDRO LEIVA LÓPEZ, MARTHA GONZÁLEZ MONCADA Y ABRAHAM ROSSMAN CASTILLA, EXTIENDO ESTA SEGUNDA COPIA EN CUATRO FOLIOS ÚTILES QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO, EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL UNO. ALFONSO VALLE GONZÁLEZ, ABOGADO Y NOTARIO.

TESTIMONIO: ESCRITURA NUMERO DOS.- ADEMDUN DE AMPLIACION DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NICARAGÜENSE DE SALUD PUBLICA.- En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del veintiocho de Enero del dos mil dos, ante Mí, ALFONSO VALLE GONZALEZ, abogado y notario público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finalizará el quince de Marzo del dos mil cuatro, comparecen los señores: ALCIDES GONZALEZ MAIRENA, casado, médico, PEDRO LEIVA LOPEZ, casado, Médico, MARTHA GONZALEZ MONCADA, casada, Médico, LEONEL ARGUELLO YRIGROYEN, casado, Médico, , ABRAHAM ROSSMAN CASTILLA, casado, Médico, FREDDY MEYNARD MEJIA, casado, Médico, WILFREDO BARRETO MONGE, casado, Médico XIOMARA TELICA GONZALEZ, soltera, Médico, MANUEL MARTINEZ MOREIRA, Pedagogo, casado, GLADYS RICARTE GUTIERREZ, Enfermera, casada, JOSEFINA MEDRANO MARTINEZ, casada, Trabajadora Social, DONALD SOZA AGUILAR, casado, Administrador de Empresas y JULIO PIURA LOPEZ, casado, Médico, todos mayores de edad y de este domicilio, a quienes doy fe de

conocer y de que tienen la capacidad civil necesaria y exponen: PRIMERO: Que de conformidad a la Ley Número 147 denominada Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 102 del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos, mediante Escritura Número trece de las nueve de la mañana del dos de Junio de mil novecientos noventa y siete autorizada por el notario ALFONSO VALLE GONZÁLEZ constituyeron una Asociación civil, apolítica, sin fines de lucro denominada ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE SALUD PÚBLICA (ANSAP). SEGUNDO: ADEMUM: Que en lo relativo al Estatuto de la Asociación y para los efectos de ley, deciden ampliarlo incorporando a este los principios y objetivos de la Asociación, por lo cual, el Artículo 2.- se deberá leer así: Los fines y objetivos de la Asociación se encuentran establecidos en el Acta de Constitución y son los siguientes básicos: a) El reconocimiento firme y esencial que la salud pública es un instrumento eficaz para garantizar el bienestar de los nicaragüenses y uno de los componentes indispensables para lograr el desarrollo económico del país y la paz social; b) Los profesionales de la salud pública constituyen la base científica y técnica más idónea para proyectar los beneficios de la salud pública a las clases sociales desprotegidas; c) La salud pública es una especialidad en la cual sus profesionales cumplen la delicada tarea de decidir y tomar acción en un área altamente sensitiva para todos los habitantes de nuestra nación; d) Lograr una autonomía dentro de la cultura política tradicional del país, independencia que le permitirá alcanzar sus objetivos dentro de un espacio más amplio a favor de la salud pública; e) ANSAP será una organización en la cual sus estructuras se conformarán democráticamente, sin distinción de género, edad, raza, profesión, filiación política, preferencia o estatus económico. ANSAP persigue los siguientes objetivos: a) Fortalecer el desarrollo de la salud pública en Nicaragua mediante una crítica permanente, técnica y positiva a fin de lograr un progreso sostenido en los sistemas de salud institucional; b) Redefinir dentro de la sociedad civil el perfil y personalidad de los que ejercen la especialidad de la salud pública, con el objeto de lograr el reconocimiento de todos los sectores y la reafirmación de la dignidad de sus profesionales; c) Constituirse en un foro permanente de reflexión científica que sirva para proponer fórmulas alternativas para la conducción de la política nacional de salud; d) Promover la organización e integración de todos los profesionales de la salud pública de Nicaragua en función de los principios y objetivos de la Asociación; e) Promover la superación científica, técnica y cultural de los asociados; f) Proteger el derecho al ejercicio de su profesión y las reivindicaciones gremiales de sus miembros. Así se expresaron los otorgantes a quienes instruí acerca del objeto, valor, significación, alcance y sentido legal del presente acto; el de las cláusulas generales que aseguran la validez de

este instrumento; el de las especiales que contiene; el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones tanto implícitas como explícitas. Leí lo escrito a los otorgantes, quienes lo encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman, por ante mí el Notario que doy fé de lo relacionado. A GONZALEZ M.- P LEIVA.- M GONZALEZ.- ARGUELLO Y.- A ROSSMAN.- F MEYNARD.- W BARRETO.- X TELICA.- MANUEL MARTINEZ.- G RICARTE.- JOSEFINA MEDRANO.- D SOZA.- J PIURA L.- A VALLE G.- PASO ANTE MI DEL FRENTA AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO DOS DE MI PROTOCOLO NUMERO DIECINUEVE QUE LLEVO DURANTE EL AÑO DOS MIL DOS. Y A SOLICITUD DEL SEÑOR ALCIDES GONZALEZ, EXTIENDO ESTA PRIMERA COPIA EN UN FOLIO UTIL, QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS OCHO DE LA MAÑANA DEL TRECE DE MARZO DEL DOS MIL DOS.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil ciento setenta y dos (2172), del folio un mil veintitrés, al folio un mil treinta y ocho, Tomo V, Libro Sexto de Registro de Asociaciones. Managua, veintidós de Marzo del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Alfonso Valle González, fechados el veintinueve de Septiembre del año dos mil uno y Adendum en escritura número dos (2) de fecha trece de Marzo del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga Salinas, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO " ASOCIACION MINISTERIO
 LA ULTIMA RESURRECCION EFESIOS 5:14"**

Reg. No. 6147 - M. 0445079 - Valor C\$ 865.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil ciento setenta y cinco (2175), del folio un mil ciento cuarenta y ocho, al folio un mil ciento cincuenta y siete, Tomo V, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"ASOCIACION MINISTERIO LA ULTIMA RESURRECCION EFESIOS 5:14"**. Conforme autorización de Resolución del día cuatro de Abril del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el cuatro de Abril del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado José Tardencilla Espinoza, fechados el nueve de Diciembre del año mil novecientos noventa y nueve. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- ARTICULO 1: La Asociación se denominará “MINISTERIO LA ULTIMA RESURRECCION EFESIOS 5:14”, nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, del domicilio de Managua y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 2: La ASOCIACION tiene como objetivos: 1. Predicar la palabra de Dios en las iglesias que formaremos a través de la presente Asociación. 2. Crear centros de rehabilitación social para las personas que se encuentran en el mundo de las drogas y jóvenes pertenecientes a pandillas a través de programas de rehabilitación por la enseñanza de oficios como carpintería, sastrería y otros para su readaptación a la sociedad. 3. Creación de comedores infantiles para beneficiar a niños que son de escasos recursos económicos y también aquellos que pertenecen a pandillas juveniles. CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- ARTICULO 3: La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS) son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, nacional o extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. ARTICULO 7: La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (natural o jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- ARTICULO 8: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación;

3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los Estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO 9: Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Directivas Departamentales. 4) Las Directivas municipales. ARTICULO 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. ARTICULO 11: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTICULO 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTICULO 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 14: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 16: El órgano ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- Tres Vocales, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTICULO 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. ARTICULO 18: El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero.

5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer los oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.-

ARTICULO 20: El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación.

ARTICULO 21: El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 22: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 23: Son funciones del Secretario: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 24: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el Presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el balance financiero trimestral, semestral y anual.

ARTICULO 25: Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea

General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.-

ARTICULO 26: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 27: Las Juntas Directivas Departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto.

ARTÍCULO 28: Las Juntas Directivas Municipales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto.

CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.-

ARTICULO 29: La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos Estatutos, Reglamentos y el Pacto Constitutivo. 2. Por la aportación de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores.

ARTICULO 30: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia.

ARTICULO 31: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación.

CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTICULO 32: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley.

ARTICULO 33: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y

practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO SEPTIMO.-DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 34: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. ARTICULO 35: En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. F. FATIMA DEL SOCORRO PACHECO ARGUELLO. F. TOBIAS JERONIMO LACAYO CAMPOS. F. BRIGIDA DALILA CORTES CASTRO. F. NIDYA REBECA RODRIGUEZ SILVA. F. JOSE RAMON CORTES LUNA. F. ANNA ROSA UEDA VELASQUEZ. F. JUAN FRANCISCO MUNGUIA. F. ORLANDO JOSE TARDENCILLA ESPINOZA. NOTARIO PUBLICO. Pasó ante mí al reverso del folio número doscientos treinta, al frente del folio número doscientos treinta y siete de mi protocolo número siete que llevo en el presente año. A solicitud de la señora FATIMA DEL SOCORRO PACHECO ARGUELLO, libro este primer testimonio en cuatro hojas útiles de papel sellado de Ley, que firmo, sello y rubrico, en esta ciudad capital, a la nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Dr. Orlando José Tardencilla Espinoza, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil ciento setenta y cinco (2175), del folio un mil ciento cuarenta y ocho, al folio un mil ciento cincuenta y siete, Tomo V, Libro Sexto de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el cuatro de Abril del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado José Tardencilla Espinoza, fechados el nueve de Diciembre del año mil novecientos noventa y nueve. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO " FUNDACION LORENZO GUERRERO MORA (LGM)"

Reg. No. 6096 - M. 0482526 - Valor C\$ 1.535.00

CERTIFICACION:

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil ciento cuarenta y dos (2142), del folio quinientos nueve, al folio quinientos veintiuno, Tomo V, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"FUNDACION LORENZO GUERRERO MORA, (LGM)"**. Conforme autorización de Resolución del día once de Marzo del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, once de Marzo del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Raúl Palacios Román, fechados el nueve de Octubre del año dos mil. Lic. Brenda Mayorga Salinas, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN LORENZO GUERRERO MORA (LGM).- CAPITULO I (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION).- Artículo Uno. Naturaleza: La FUNDACIÓN LORENZO GUERRERO MORA (LGM), es un Organismo No Gubernamental, apolítico, sin fines religiosos, de carácter cívico y sin fines de lucro, autónomo y capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, integrada por personas naturales o jurídicas.- Artículo Dos. Denominación: La Fundación se denomina FUNDACIÓN LORENZO GUERRERO MORA, pudiendo abreviarse y conocerse con las siglas (LGM).- Artículo Tres. Domicilio: El Domicilio legal y sede central de la Fundación es en la ciudad de Granada, Departamento de Granada, y podrá establecer filiales, delegaciones, oficinas o representaciones en cualquier parte del territorio nacional o fuera del mismo.- Artículo Cuarto. Duración: La duración de la Fundación será de tiempo indefinida, sin embargo, podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme lo estipulado para este efecto en el Acta Constitutiva y en los presentes Estatutos y por las causales establecidas en la Ley sobre Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro.- CAPITULO II (FINES Y OBJETIVOS). Artículo Quinto: Fines y Objetivos. La Fundación tendrá como objetivos los siguientes: a) El desarrollo económico en las comunidades en Nicaragua; b) El desarrollo de actividades humanitarias y de obras sociales; c) El desarrollo de las artes y de cultura nicaragüense y del sector económico nacional del turismo vía la promoción humana relacionada a la capacitación; d) El desarrollo del turismo sostenible, y el desarrollo turístico de integración a nivel nacional e internacional y actividades conexas, entendiéndose que las actividades de la Fundación anteriormente lo son a título enunciativo y no limitativo pudiendo ejercer todas las actividades lícitas necesarias para el cabal cumplimiento de sus objetivos y fines, las que deben conllevar una objetiva excelencia de calidad de diseño,

y el espíritu de los ideales de desarrollo económico comunitario, de las artes y cultura nicaragüense, y del desarrollo turístico del Arquitecto Lorenzo Guerrero Mora, a fin de honrar por siempre su memoria.- CAPITULO III (DE LOS MIEMBROS). Artículo. Sexto. Los miembros de la FUNDACIÓN LORENZO GUERRERO MORA (LGM) son de tres categorías: a) Miembros fundadores todos los que comparecen y suscriben la Escritura Constitutiva de la Fundación; b) Son miembros activos de la Fundación, todos aquellos que de manera voluntaria expresen su interés en pertenecer a la misma y además cumplan con los Estatutos y directrices que emanen de los Organos de Gobierno de la Fundación, y cumplan con los requisitos previamente establecidos y cuya solicitud de ingreso sea aceptada por la Junta Directiva; c) Miembros Honorarios serán aquellos que por su contribución y apoyo a la Fundación, se hagan merecedores de tal distinción. Están facultados para nombrar a los miembros honorarios, la Junta Directiva y la Asamblea General de miembros. Artículo Séptimo. Son deberes y derechos de los Miembros los siguientes: a) Cumplir y respetar los Estatutos de la Fundación; b) Pagar las contribuciones que la Junta General de Miembros Fundadores acuerde; c) Asistir a las sesiones y demás reuniones que la Junta Directiva y la Asamblea de Miembros Fundadores acordaren; ch) Participar en las actividades de la Fundación en pro del logro de sus metas, fines y objetivos; d) Recibir el carnet que le acredite como Miembro; e) Asistir a los eventos organizados por la Fundación o a la que esta sea invitada; f) En el caso de los miembros fundadores, elegir o ser electos para cargos en la Junta Directiva; g) Los Miembros Fundadores: ejercer voto en las sesiones y asamblea de miembros; h) Gozar de los beneficios derivados de las condición de miembros.- Artículo Octavo. La condición de Miembro se pierde: a) Por violación a los principios y Estatutos de la Fundación, la cual deberá ser ratificada por la Junta Directiva previa solicitud escrita de por lo menos cinco miembros fundadores de la Fundación.- La Junta Directiva deberá pronunciarse en el término de quince días a partir de la fecha en que la solicitud fuere recibida por el Secretario de la Junta Directiva conformada por los Miembros Fundadores; b) Por inasistencia a más de tres sesiones o reuniones consecutivas sin causa justificada ante la Junta Directiva.- La condición de Miembro de la Fundación se pierde por renuncia presentada ante la Junta Directiva y aceptada por ésta por mayoría de votos; por condena a pena privativa de libertad personal y por fallecimiento del asociado.- CAPITULO IV (DE LOS ORGANOS DE DIRECCION). Artículo Noveno. Los Organos de Dirección de la Fundación, son: uno) La Asamblea General; dos) La Junta Directiva; tres) Las Comisiones.- La Asamblea General es la más alta autoridad de la Fundación. Sus acuerdos, resoluciones y decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hubiesen dictado en la forma establecida por la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos. Las Asambleas Generales serán ordinarias y

extraordinarias, las primeras tendrán lugar cada año y las segundas cuando así lo acuerden la Junta Directiva o cuando lo pidan por escrito con expresión del objeto y causa, asociados que representen por lo menos la tercera parte de los miembros asociados.- Artículo Décimo. En las sesiones extraordinarias de la Asamblea General se tratará única y exclusivamente los asuntos señalados en las respectivas convocatorias. Tanto para las Asamblea Ordinarias como para las Extraordinarias, las convocatorias deberán hacerse al menos con quince días de anticipación por aviso publicado a través de cualquier medio de comunicación social accesible a los asociados. Para contar el plazo de los quince días no se tomará en cuenta el día de la publicación, ni el día en que deba realizarse la Asamblea.- Artículo Undécimo.- Para que las Asamblea Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias puedan realizarse, será necesario que concurren a ella personalmente la mitad más uno de los miembros. Si por falta de quórum no pudiera realizarse la Asamblea General en la fecha señalada en la primera citación, se hará una segunda convocatoria por la Junta Directiva, con las mismas formalidades anteriormente expresadas en cuyo caso se llevará a efecto la Asamblea con el número de representantes que concurren a esta segunda citación.- Artículo Duodécimo. Salvo las excepciones que se señalen en la Escritura de Constitución o en los presentes Estatutos, los acuerdos, resoluciones y decisiones de la Asamblea General, se tomará por mayoría simple del total de los votos de los concurrentes. En caso de empate, se someterá el asunto nuevamente a discusión y en caso de que persista el empate, se decidirá con el voto doble del Presidente de la Junta Directiva.- Artículo Décimo Tercero.- Ningún miembro podrá impugnar lo que se hubiere acordado legalmente en una Asamblea General que se hubiere convocado de acuerdo con las disposiciones del Acta Constitutiva y de los presentes Estatutos. Los acuerdos y resoluciones son obligatorios para todos.- Artículo Décimo Cuarto. Son funciones de la Asamblea General, las siguientes: a) Aprobar o desaprobar los actos de la Junta Directiva; b) Examinar, discutir, aprobar o no en parte o en todo los estados financieros; c) Interpretar los Estatutos; d) Reformar los Estatutos y la Escritura de Constitución en Sesión Extraordinaria con el voto favorable de por lo menos dos tercios de los presentes en presencia de un Notario Público; e) Elegir los miembros de la Junta Directiva, conocer de sus excusas y renuncias, removerlos por motivo justificado y reponer las vacantes de conformidad con el Acta Constitutiva y los Estatutos; f) Adoptar las decisiones, acuerdos y resoluciones necesarias que contribuyan al mejor cumplimiento de los fines de la Fundación y sus Estatutos; g) Determinar los símbolos de la Fundación; h) Acordar en Asamblea General Extraordinaria la disolución de la Fundación previo dictamen de la Junta Directiva; i) Decidir sobre el uso y custodia del Patrimonio, así como autorizar a la Junta Directiva la venta de bienes inmuebles.- Artículo Décimo Quinto. La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de la Fundación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por ocho miembros, de la siguiente manera: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer Vocal, Segundo Vocal, Tercer

Vocal. El Presidente tendrá las facultades de apoderado generalísimo por lo tanto la dirección y administración de todas las actividades de la Fundación, es responsabilidad del mismo, todo acto o negociaciones que fueran decididos o aprobados, salvo aquellos que de conformidad con las leyes vigentes, con el Acto Constitutivo o los Estatutos estén reservados a la Asamblea General, sin perjuicio de lo dicho. El Presidente de la Junta Directiva representará a la Fundación con la amplitud que fijan estos Estatutos. No obstante, a lo aquí establecido en cuanto al número de miembros de la Junta Directiva, éste podrá ser variado si una Asamblea General al momento de efectuar la elección así lo decide, si el caso es, aumentar el número de miembros de la Junta Directiva, la Asamblea General deberá señalar las funciones de los nuevos miembros. Artículo Décimo Sexto. La Junta Directiva ejercerá sus funciones por un período de un año. El período comenzará el primer día hábil del mes siguientes en que se efectúe la respectiva elección. La elección de la Junta Directiva se hará por la Asamblea General en la sesión correspondiente. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos, una o más veces sin limitación alguna. En caso de vacantes de un miembro de la Junta Directiva, una mayoría de los directivos restantes, elegirán entre los asociados a la persona que debe llenar tal vacante por el tiempo que falte hasta completar el correspondiente período. De esta reposición, la Junta Directiva deberá dar cuenta a la Asamblea General en su próxima sesión ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General podrá ratificar el nombramiento o designar a otro miembro para que llene la vacante hasta completar el período para que fuera designado el miembro de la Junta Directiva que se reponga, la Junta Directiva celebrará sesiones mensuales, el Secretario citará con una semana de anticipación, incluyendo en la convocatoria la agenda con sus antecedentes técnicos y financieros para facilitar un debate informado.- Artículo Décimo Séptimo. Son funciones de la Junta Directiva: a) Ser el organismo ejecutor de los acuerdos, resoluciones y decisiones tomadas por la Asamblea General; b) Representar a la Fundación en todas sus actuaciones; c) Presentar a la Asamblea General en su sesión ordinaria de cada dos años detalle de todas las actividades realizadas por la Fundación durante ese tiempo y los resultados de dicha actividades; d) Rendir todos los informes que le sean pedidos por la Asamblea General; e) Celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, en el lugar, hora y fecha que ella misma determine; f) Celebrar sesiones extraordinarias a juicio del Presidente o cuando lo soliciten por escrito cinco de sus miembros; g) Autorizar directamente o a cualquier de sus miembros para que confiera poderes generalísimos o especiales de la Fundación, incluyendo las facultades especiales que se juzguen necesarias, las cuales se extenderán sin perjuicio de los que por derecho le corresponde al Presidente; h) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias a la Asamblea General de Asociados; i) Buscar y obtener fondos

por medios de donaciones, legados, subvenciones, contribuciones, préstamos internos y externos u otro medios adecuados a sus fines; j) Administrar a través del Presidente el patrimonio y recursos de la Fundación y aquellos otros que le sean encargados por instituciones y organismo; k) Resolver sobre la venta, donaciones, enajenaciones o gravamen de los bienes muebles, enseres y bienes en general, propiedad de la Fundación cuando estos sean necesarios para garantizar el giro normal de la Fundación; l) Acordar erogaciones ordinarias y extraordinarias no especificadas en el presupuesto anual; n) Elaborar los reglamentos de funcionamiento interno, electoral, cuidado y uso del patrimonio y cualquier otro que sea necesario para normar el desarrollo y administración de la Fundación. Artículo Décimo Octavo. Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva: uno) Contar al menos con un año de haber ingresado a la Fundación a excepción de la primera Junta Directiva; dos) Haber participado constantemente en la actividades de la Fundación; tres) Haber demostrado interés y cumplimiento de los objetivos que persigue la Fundación .- Artículo Décimo Noveno. Para las sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con seis de sus miembros salvo cuando el asunto se refiera a la venta parcial de los bienes inmuebles, siendo necesaria la presencia del cien por ciento de los miembros de la Junta. Los acuerdos serán tomados por el voto favorable de por lo menos cinco miembros de los presentes, decidiendo en caso de empate, el Presidente. La Junta Directiva se reunirá una vez al mes, pudiendo aumentar el número de sesiones ordinarias por resolución de la propia Junta Directiva y se reunirá extraordinariamente cuando así lo considere el Presidente o lo solicite por escrito cuatro de sus miembros. De cada sesión levantará acta el Secretario. El acta deberá ser firmada por los miembros de la Junta Directiva presentes.- Artículos Vigésimo. Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos. Las funciones de los miembros de la Junta Directiva son indelegables. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, sus funciones serán asumidas por el Vice-Presidente.- Artículo Vigésimo Primero. Para la apertura de cuentas bancarias y libración de cheques u otros títulos valores y para avalar éstos últimos, siempre será necesario la firma del Presidente y del Tesorero en forma mancomunada, pudiendo ser sustituidas por un Vocal autorizado para tal fin o cualquier otro Directivo.- Artículo Vigésimo Segundo. Elección de la Junta Directiva: La elección de la Junta Directiva se hará cada año en la Asamblea General Ordinaria correspondiente, excepto los del primer período que se elegirá en el Acta Constitutiva de la Fundación. La elección la hará la Asamblea General en una sola votación con cargos separados. Los miembros serán elegidos por mayoría simple del total votos de los miembros participantes. Las vacantes que ocurran durante el período serán llenadas de conformidad con lo establecido en el Acta Constitutiva y los Estatutos.- CAPITULO V (DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO FISCAL Y VOCALES). Artículo Vigésimo Tercero. Del Presidente: El Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación judicial y extrajudicial de la

Fundación, con todas las facultades de un Mandatario Generalísimo, excepto para gravar, enajenar, donar en cualquier forma los bienes inmuebles, muebles, enseres y bienes en general, dentro del movimiento normal de la Fundación, pues para estos actos es indispensable el acuerdo o resolución de la Junta Directiva o de la Asamblea General, según sea el caso. Como Mandatario Generalísimo tendrá el Presidente de la Fundación, todas las facultades que le sean inherentes a su mandato y las especiales siguientes: Pedir y absolver posiciones; comprometer en árbitros o arbitradores; transigir; desistir y aceptar desistimientos en cualquier instancia y en casación; recibir cualquier cantidad de dinero o especie; deferir el juramento o promesa decorosa y aceptar su resolución; someter los asunto al jurado civil, operar cualquier novación; inscribir en los registros públicos y en cualquier otro, recusar con causa, girar letras, expedir cheques, extender cancelaciones, suscribir libranzas, pagarés y otros documentos de esta clase y finalmente otorgar poderes con las facultades especiales de las enumeradas que crea conveniente, todo de acuerdo con la Junta Directiva.- Artículo Vigésima Cuarto. Funciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva cuando lo estime conveniente de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos; c) Firmar en unión del Tesorero y del Secretario, los documentos en que se obligue la Fundación; d) Velar por el estricto cumplimiento del Estatuto y reglamentos de la Fundación y de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Firma en unión del tesorero los cheques. Artículo Vigésima Quinto. Funciones del Vice-Presidente: a) El Vice-Presidente hará las veces de Presidente en su ausencia; b) Realizará cualquier tarea que le asigne el Presidente o la Junta Directiva.- Artículo Vigésimo Sexto. Funciones del Secretario: El Secretario será el órgano de comunicación de la Fundación y tendrá a su cargo la correspondencia de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siendo sus funciones las siguientes: a) Llevar los libros de acta de la Junta Directiva; b) Redactar y autorizar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Firmar con el Presidente los documentos en que se obligue la Fundación; d) Contestar de acuerdo con el Presidente toda la correspondencia dirigida a la Fundación, informando de esto a la Asamblea General y a la Junta Directiva en la correspondiente oportunidad el comunicar los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Guardar el sello oficial de la Fundación y custodiar el archivo de la misma; f) Citar para sesiones que deban celebrar la Asamblea General y la Junta Directiva; g) Las demás que le asignen el Acta Constitutiva y el presente Estatuto. Artículo Vigésimo Séptimo. Funciones del Tesorero: a) Controlar el total de los fondos existentes en la Fundación, los que se mantendrán depositados en los lugares que para tal efecto designe la Junta Directiva; b) Presentará a la Junta Directiva cada vez que esta solicite

un estado de cuenta; c) Firmará junto con el Presidente los cheques y cualquier otro título valor.- Artículo Vigésimo Octavo.- Funciones de los Vocales: uno) Cumplir con las tareas que le asignase la Asamblea General o la Junta Directiva).- Artículo Vigésimo Noveno. Funciones del Fiscal: Son funciones del Fiscal: a) Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones decisiones de la Fundación; b) Velar por la correcta dirección colectiva y la democracia de la organización; c) Custodiar el patrimonio de la Fundación.- Artículo Trigésimo. De las Comisiones: Para el desarrollo del plan de actividades de la Fundación se conformará Comisiones que será determinadas por la Asamblea General, la que determinará las funciones de la mismas. La Asamblea General podrá delegar estas funciones en la Junta Directiva cuando lo creyere con conveniente. Habrán por lo menos las siguientes Comisiones a) Comisión de Programa de Desarrollo Comunitarios; b) Comisión de promoción de Artes y Cultura Nicaragüense; c) Comisión de Programas Humanitarios y Obras Sociales; d) Comisión de Desarrollo, Promoción y Capacitación Turística; e) Comisión Técnica-Administrativa.- CAPITULO VI (PATRIMONIO).- Artículo Trigésimo Primero. El patrimonio de la Fundación Lorenzo Guerrero Mora (LGM) se integra por: Por los veinte mil Córdobas donados por los miembros fundadores; También será parte del patrimonio de la Fundación: a) Los aportes de sus miembros; b) Las donaciones, legados, subvenciones, aportaciones y contribuciones de personas naturales o jurídicas, instituciones nacionales, sean estas extranjeras, públicas o privadas; c) Los recursos que perciba por cualquier concepto y los bienes que adquiera; d) Las cuentas bancarias y todos los bienes muebles e inmuebles y materiales que estén a nombre de la Asociación. Artículos Trigésimo Segundo. Administración de Fondos: Las cuentas bancarias que se abran para administrar el dinero, llevarán por nombre FUNDACIÓN LGM. Serán firmas autorizadas las del Presidente y el Tesorero de la Junta Directiva de la Fundación, siendo necesarias las firmas de ambos para realizar operaciones con los fondos allí depositados.- CAPITULO VII (DISPOSICIONES FINALES).- Artículo Trigésimo Tercero. De las Elecciones: La Asamblea General ordinaria celebrada cada año elegirá una comisión electoral, la cual se encargará de organizar y celebrar las próximas elecciones, podrá estar integrada por cuantos miembros designe la Asamblea General. Esta comisión deberá presentar el mecanismo electoral a la Junta Directiva quien observará que se cumplan con el Estatuto, la Escritura Constitutiva y el Reglamento Electoral. Artículo Trigésimo Cuarto. De la Modificación de los Estatutos: La Asamblea General en sesión extraordinaria, con el voto favorable de por lo menos dos tercios del total de los presentes y previo dictamen de la Junta Directiva, en la forma establecida por la leyes y reglamentos de la República, podrá modificar, suprimir, adicionar, sustituir o aumentar los artículos de estos Estatutos.- CAPITULO VII (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN). Artículo Trigésimo Quinto.- La disolución y liquidación de la Fundación previo dictamen de la Junta Directiva, se disolverá por decisión de la Asamblea General en reunión extraordinaria una vez tomada la decisión por las tres

cuartas partes del total de los miembros activos, por haberse extinguido el patrimonio o por haber concluido el fin para la que fue constituida; en tal sentido se nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres de sus miembros activos los que procederán a la respectiva liquidación de la misma, prestando atención a las reglas siguientes: uno) Cumpliendo con las obligaciones y compromisos pendientes; dos) Haciendo efectivo los créditos; y tres) Practicando una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una Institución similar o de beneficencia que será determinada por la Comisión Liquidadora, caso contrario se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de la materia.- CAPITULO IX (DISPOSICIONES TRANSITORIAS).- Artículo Trigésimo Sexto.- Se reconoce como fecha de inicio de operaciones de la Fundación denominada FUNDACIÓN LORENZO GUERRERO MORA (LGM), la fecha de otorgamiento de la presente escritura y se concede mandato generalísimo con amplias facultades, bastantes y suficientes a la Señora IRENE ARÉVALO GUERRERO, Presidenta de la Fundación, para que gestione y tramite ante la Asamblea Nacional el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la misma.- CAPITULO X (DISPOSICIONES GENERALES). Artículo Trigésimo Séptimo. La Fundación no podrá ser demandada ante lo Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva. el presente Estatuto. Artículo Trigésimo Octavo. Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos o las dudas que se dieran serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelve renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- f) Irene Arévalo f) Sarabertha Arévalo f) Lorenzo Arévalo f) M.M. de Arévalo f) N. Urbina G. f) Lusamelia Tenorio A. f) Etienne Dusart de Beaumont f) Fco. De Asis F.A. f) R. Palacios R. PASO ANTE MI: del frente del folio cuarenta y uno al frente del folio cuarenta y ocho de mi PROTOLOGO NUMERO VEINTE Y CUATRO que llevo durante el presente año. A solicitud de la Licenciada IRENE ARÉVALO GUERRERO, PRESIDENTE de la FUNDACIÓN LORENZO GUERRERO MORA, libro este PRIMER TESTIMONIO, en ocho hojas útiles de Papel Sellado de Ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del nueve de Octubre del año dos mil.

Solicitud presentada el quince de Marzo del año dos mil uno, por la Señora Irene Arévalo Guerrero, en carácter de Presidente de la entidad, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La Asociación fue debidamente inscrita en el Libro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil ciento cuarenta y dos (2142), del folio quinientos nueve, al folio quinientos veintiuno, Tomo V, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones. Managua, once de Marzo del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Raúl Palacios Román, fechados el nueve de Octubre del año dos mil. Lic. Brenda Mayorga Salinas, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 6209 – M. 0418699 – Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de FOTO RAPIDA, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, ELECTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA DE SEÑALIZACIÓN DE CONTROL, (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO), Y DE ENSEÑANZA, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTROS MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES, EXTINTORES.-

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-001661, veintisiete de Junio del año dos mil dos. Managua, cinco de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 6210 – M. 0418697 – Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS KIN,S.A., de España, solicita Registro de Señal de Propaganda:

Se empleará:

PARA SER USADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA LA PROMOCION Y VENTA DE LOS PRODUCTOS PROTEGIDOS POR LAS MARCAS: CARIAX, CL. 5, NO. 25,925,CC, CASPISELENIO, CL 5, NO. 31,512 CC, FLUOR-KIN, C. 5, NO. 41,087 CC, GINGIKIN B5 CL.3, No. 48,424 CC, KIN, CL. 5, No.31,287 CC, KIN, CL.21, NO. 48,423,CC, MENTAMIDA, CL 5, NO. 28,481 CC, ODONTOCE,CL. CL 5, NO. 36,516 CC, ORTHOKIN, ETIQUETA C, 65,NO. 45,519 CC, ORTHOKIN, CL. 3, NO. 50,558 CC., PERIOKIN, CL 5, NO. 35,767 CC, SENSIKIN, CL 5, NO. 49,375 CC, SENSIKIN, CL. 3, NO. 50,572 CC., FKD, CL 3. No. 53,046 CC. EXP. ORALKIN, EXP. No. 2001/04241, FIXOFLUOR, EXP. 2002/001429.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-001821, cinco de Julio del año dos mil dos. Managua, ocho de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6211 – M. 0418700 – Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS KIN,S.A., de España, solicita Registro de Señal de Propaganda:

Se empleará:

PARA SER USADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA LA PROMOCION Y VENTA DE LOS PRODUCTOS PROTEGIDOS POR LAS MARCAS: CARIAX, CL. 5, NO. 25,925,CC, CASPISELENIO, CL 5, NO. 31,512 CC, FLUOR-KIN, CL. 5, NO. 41,087 CC, GINGIKIN B5 CL. 3, NO. 48,424

CC, KIN, CL. 5, NO.31,287 CC, KIN, CL. 21, NO. 48,423 CC, MENTAMIDA, CL 5, NO. 28,481 CC, ODONTOCE, CL. 5, No. 36,516 CC, ORTHOKIN, ETIQUETA CL, 65, No. 45,519 CC, ORTHOKIN, CL. 3, NO. 50,558 CC., PERIOKIN, CL 5, NO. 35,767 CC, SENSIKIN, CL 5, NO. 49,375 CC, SENSIKIN, CL. 3, No. 50,572 CC., FKD, CL 3. NO. 53,046 CC. EXP. ORAL-KIN, EXP NO. 2001/04241, FIXOFLUOR, EXP. 2002/001429.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-001822, cinco de Julio del año dos mil dos. Managua, ocho de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 2392-2002

CERTIFICACION:

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 178, se encuentra la Resolución No. 2392-2002 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2392-2002.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintiuno de Enero del año dos mil dos a las ocho de la mañana. Con fecha diecisiete de Enero del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES SAN PEDRO, R.L (SANPEDRO, R.L).** Constituida en el Pueblo La Dalia, Municipio de La Dalia, Departamento de Matagalpa, a las diez de la mañana del día veintinueve de Noviembre del año dos mil uno. Se inicia con 12 asociados, 11 hombres y 1 mujer, con un capital suscrito de C\$6,000.00 (seis mil córdobas netos) y pagado de C\$3,000.00 (tres mil córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES SAN PEDRO, R.L. (SANPEDRO, R.L).** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, José Ramón Rocha Castro; Vicepresidente, José Venerio Aráuz Manzanares; Secretario(a), Sergio Zeledón Fonseca; Tesorero(a), Julio Adán Zeledón Rivera, Vocal; Adán Roa Zeledón. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los veintiún días del mes de Enero del año dos

mil dos.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2459-2002

CERTIFICACION:

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 186, se encuentra la Resolución No. 2459-2002 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2459-2002.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, dieciséis de Mayo del año dos mil dos a las once y quince minutos de la mañana. Con fecha quince de Mayo del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS RURALES CON MANO DE OBRA LOCAL SANTA LUCIA – TEUSTEPE – SAN JOSE DE LOS REMATES ALIANZA MUNICIPAL. R.L.** Constituida en el Municipio de Santa Lucía, Departamento de Boaco, a las diez de la mañana del día dieciocho de Marzo del año dos mil dos, se inicia con 10 asociados, 8 hombres y 2 mujeres, con un capital suscrito de C\$14,000.00 (catorce mil córdobas netos) y pagado de C\$1,400.00 (un mil cuatrocientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS RURALES CON MANO DE OBRA LOCAL SANTA LUCIA – TEUSTEPE – SAN JOSE DE LOS REMATES ALIANZA MUNICIPAL. R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Carlos Antonio García Martínez; Vicepresidente, José Mercedes Artola Cisneros; Secretario(a), Eva del Carmen Alemán Medoza; Tesorero(a), Javier Victorino Martínez Alvarez, 1er Vocal; Mónico Brizuela; 2do. Vocal, Ernesto Mayorga Angulo; 3er. Vocal, Marcial Alcántara Urbina. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil dos.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2480-2002

CERTIFICACION:

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 189, se encuentra la Resolución No. 2480-2002 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2480-2002.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, doce de Julio del año dos mil dos a la una y treinta minutos de la tarde. Con fecha doce de Julio del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS PRIMER SABADO DE JULIO, R.L.** Constituida en el Municipio de Matiguás, Departamento de Matagalpa, a las ocho de la mañana del día dos de Junio del año dos mil dos, se inicia con 44 asociados, 25 hombres y 19 mujeres, con un capital suscrito de C\$22,000.00 (veintidós mil córdobas netos) y pagado de C\$8,800.00 (ocho mil ochocientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS PRIMER SABADO DE JULIO, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Armando Jarquín González; Vicepresidente, Pastor Bermúdez Bolaños; Secretario(a), Emilio Matus Montiel; Tesorero(a), Irma de Jesús Montenegro Medina, Vocal; Rita Virginia Blandón Rojas. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los doce días del mes de Julio del año dos mil dos.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo.

=====

UNIVERSIDADES

=====

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 6235 - M. 0445107 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 8, Página 256, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió

el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

DANILO DE GUADALUPE RUGAMA SANCHEZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Arquitecto-Ingeniero**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 6236 - M. 0445108 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 38, Página 60, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

REYNALDO NAVARRETE ORTIZ, natural de San Rafael de Norte, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Junio del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca, Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 6237 - M. 0274874 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 12, Página 138, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

RONIELD GUADALUPE VEGA TORREZ, natural de Muy Muy, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Junio del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca, Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 6238 - M. 0274873/762586 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 10, Página 14, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

PEDRO NOLASCO MONTENEGRO ZELEDON, natural de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Abril del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca,

Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. 6239 - M. 800549 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 91, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

JOSE DOMINGO BONILLA ACOSTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 3 de Junio del dos mil dos.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 6240 - M. 0436037 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 92, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

MIRTA DE LA TRINIDAD FLORES GUZMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los trece días del mes de Junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 13 de Junio del 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 6243 - M. 0491189 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 7, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de GESTION DE EMPRESAS TURISTICAS que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

ANAYANCI VANESSA CHACON GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Pensum de la carrera en Gestión de Empresas Turísticas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión de Empresas Turísticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 22 de Marzo de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 6241 - M. 0445128 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 06, Partida 146, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina**" - UNIVAL - **POR CUANTO:**

ROBERTO JOSE SOBALVARRO TABOADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de Junio de 2002.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, diecinueve de Junio de 2002.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA.

Reg. No. 6242 - M. 762587 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 17, Partida 229, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad de Occidente**" **POR CUANTO:**

ARNOLDO JOSE GOMEZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- León, dieciocho de Junio del dos mil dos.- Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 6244 - M. 762510 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1005, Página 503, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Agraria**».- **POR CUANTO:**

WILLIAM DAVID DIAZ BOHORQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera S.- Decano de la Facultad, Ariel Cajina L.- Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho de Agosto del año dos mil.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 6257 - M. 0444060 / 0444406 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 336, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

EL DOCTOR MARCO ANTONIO QUINTANILLA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía General**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de Febrero de 2002- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 6258 - M. 0444410 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 01, Partida 012, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina**" UNIVAL - **POR CUANTO:**

FRANKLIN RAUL BUSTAMANTE LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de Noviembre de 2000- El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Ileana Jerez Navarro.

Es conforme. Managua, tres de Agosto de 2001.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA.

Reg. No. 6259 - M. 0267704 - Valor C\$ 885.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 135, Tomo IV, Acta 405 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JUANA XIOMARA PINEDA LOPEZ, natural de Cárdenas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Abril del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, quince de Abril de 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 6260 - M. 7764181 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo el Asiento No. 5, Pág. 5, Tomo 1 del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Humanidades y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **Universidad del Norte de Nicaragua**. **POR CUANTO:**

MARTHA MARINA GONZALEZ DAVILA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado (a) en Psicología con mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Abril del año dos mil dos.- Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector; Ing. Justo Pastor Nuñez, Secretario General; Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los ocho día del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. 6261 - M. 762555 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 478, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

MAGDA DEL SOCORRO LOPEZ AGUIRRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Abril del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Abril del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 6264 - M. 0412176 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- POR CUANTO:**

KAREN IVETTE ARGUELLO GUZMAN, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera.- **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dos.

Registrado con el No. 028, Tomo VI, Folio 028 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 04 de Mayo del año 2002.- Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro de Julio del año dos mil dos.- Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 6300 – M. 0380350 – Valor C\$ 435.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 50-2002**

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 3, 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículos 3, 4 y 7 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR; artículos 1, 2, 57 y 66 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200.

VISTOS, RESULTA

I

En vista del INTERES PÚBLICO, TELCOR dio inicio a un proceso de revisión integral del cumplimiento de las obligaciones de la empresa TELEGLOBO AACR, S.A., para la operación del Servicio de Telefonía Celular en el Norte, Centro y Atlántico de Nicaragua. Entre algunas de las causas que dieron lugar a dicho proceso de revisión se mencionan: i) el incumplimiento de obligaciones de cobertura, calidad y garantía de prestación del servicio, ii) el incumplimiento de obligaciones en el pago de tasas y derechos, iii) el incumplimiento de obligaciones en materia de interconexión, y iv) la interposición de quejas por parte de algunos usuarios del servicio.

Como resultado de la revisión mencionada y de acuerdo a lo reflejado en los informes de las áreas técnicas de TELCOR, se determinó la existencia de violaciones a la Ley Nicaragüense durante el proceso de otorgamiento de la Licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Celular, a la empresa TELEGLOBO AACR, S.A. Dentro de la revisión se destacan dos hechos relevantes: i) la falta de pago de un millón ciento diez mil dólares (US\$1,110,000) de acuerdo a los términos establecidos en la cláusula 6.15 del contrato de licencia, por concepto de pago de derechos por el otorgamiento de la misma, y ii) la existencia de un contrato de cesión y asunción suscrito entre COMSAT RSI, Inc. y TELEGLOBO AACR, S.A. el 28 de Mayo de 1998, por medio del cual se vende, cede, transfiere, traspasa y se entregan los derechos, obligaciones, títulos e intereses presentes y futuros bajo contrato de Licencia, a TELEGLOBO AACR, S.A. Por tanto, TELCOR decidió profundizar en la investigación.

II

Después de un proceso de licitación pública, el 31 de Mayo de 1996, TELCOR suscribió un contrato de Licencia con la empresa COMSAT RSI, Inc. por medio del cual se autorizó la explotación del Servicio de Telefonía Móvil Celular en la Banda “A”, en los Departamentos de Boaco, Chontales, Estelí, Jinotega, Madriz, Matagalpa, Nueva Segovia, Río San Juan y Yelapa (ahora RAAN y RAAS). Dicha Licencia fue publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 113, del 18 de Junio del año 1996.

De acuerdo a la cláusula 6.15 del Contrato de Licencia, la Compañía COMSAT RSI se obligó pagar en efectivo a TELCOR, en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de la firma del mismo, la suma de un millón ciento diez mil dólares americanos (US\$1,110,000) por concepto de derechos por el otorgamiento de la licencia para operar el servicio de Telefonía Móvil Celular, pago que COMSAT RSI no realizó, según consta en comunicación que le enviara TELCOR el 25 de Julio de 1996.

El 14 de Abril de 1998, el entonces Vice-Ministro de Finanzas, envió comunicación al Director General de TELCOR indicando que “en atención a carta enviada por el Ingeniero Abraham Selman Hasbun, Presidente de la Empresa TELEGLOBO-AACR y de conformidad a depósito que realizó dicha empresa en la Tesorería General de la República hasta por un monto de US\$1,110,000.00 (UN MILLON CIENTO DIEZ MIL DOLARES NETOS), en concepto de pago de los derechos por la licencia para prestar el servicio de Telefonía Móvil Celular, se autoriza a su Institución otorgar la correspondiente licencia para prestar dicho servicio de conformidad a contrato suscrito con TELCOR..”

El 27 de Mayo de 1998, TELCOR y la empresa COMSAT RSI, suscribieron un CONTRATO donde las partes aprobaron y ratificaron un Acuerdo de Cesión y Asunción que a esa fecha no existía, ya que fue celebrado entre COMSAT RSI y TELEGLOBO AACR, S.A. el día 28 de Mayo de 1998, mediante el cual COMSAT RSI le “vende, cede, traspasa y entrega” a su afiliada TELEGLOBO AACR, S.A. los “derechos, obligaciones, compromisos y demás estipulaciones” contenidas en el Contrato de Licencia suscrito entre TELCOR y COMSAT RSI el 31 de Mayo de 1996. Adicionalmente, en el contrato suscrito entre TELCOR y la empresa COMSAT RSI, se establece que “TELCOR por este medio libera a COMSAT RSI, y a todas sus afiliadas existentes o futuras,... con excepción de TELEGLOBO AACR, de toda responsabilidad y de las obligaciones y compromisos que éste con el operador de acuerdo al Contrato de Licencia en referencia...”. El 25 de Junio de 1998, fue certificada la firma del representante de COMSAT RSI por parte del Cónsul General de la República de Nicaragua en los Estados Unidos de América.

El 11 de Julio de 2001, en respuesta a carta de consulta enviada

por el Director General de TELCOR, la Tesorera General de la República comunicó a TELCOR que “después de efectuar una revisión exhaustiva en nuestros ingresos, no se encontró hasta el día de hoy, ningún depósito realizado por la empresa TELEGLOBO AACR, en concepto de pago de derechos para prestar servicio de Telefonía Móvil Celular.”

Al 25 de Julio de 2002, el operador no había cumplido con lo establecido en la cláusula 6.15 de su Contrato de Licencia, que a la letra dice “El Operador declara que pagará a TELCOR la suma de un millón ciento diez mil dólares americanos de los Estados Unidos de América (US\$1,110,000.000), en concepto de pago de derechos por la licencia que para operar el servicio de TMC le otorga TELCOR, de acuerdo a los términos de este contrato. El pago lo hará efectivo el Operador desde el extranjero a través de los mecanismos de transferencias de divisas que operan a nivel internacional en las operaciones mercantiles o de otra índole, en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de la firma de este contrato. Por su parte TELCOR declara que acepta dicho mecanismo de pago siempre que éste ingrese de forma efectiva al patrimonio de TELCOR..”

CONSIDERANDO

I

Que TELCOR esta debidamente facultado para normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales.

II

Que con fecha 25 de Julio del 2002, la Procuraduría General de la República solicita al Director General de TELCOR declarar la nulidad de la Licencia vendida, cedida, transferida y traspasada a TELEGLOBO AACR, S.A. ante la existencia de una flagrante violación al ordenamiento jurídico y al interés público, con lo que se causa perjuicio al Estado.

III

Que el Arto. 32 de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”, prohíbe taxativamente las cesiones de licencias y los derechos en ellas conferidos, el que literalmente dice: “En ningún caso se podrá vender, ceder, hipotecar o, en manera alguna, gravar o transferir la concesión, licencia, permisos y autorizaciones y los derechos en ellos conferidos.”

IV

Que el Arto. 66 de la Ley No. 200 “Ley General de

Telecomunicaciones y Servicios Postales”, obliga al Director General de TELCOR a petición de parte interesada a declarar nulas las Licencias otorgadas en contravención a lo dispuesto en la citada Ley.

V

Que el Contrato de cesión y asunción celebrado el 28 de Mayo de 1998, entre COMSAT RSI y TELEGLOBO AACR, S.A. y por el cual COMSAT RSI vendió, cedió, transfirió, traspasó y entregó a TELEGLOBO AACR, S.A. todos los derechos presentes y futuros, títulos e intereses así como las obligaciones de la Licencia que a COMSAT RSI le fue otorgada por TELCOR el 31 de Mayo de 1996, para prestar el servicio de Telefonía Móvil Celular en la Banda “A”, en los Departamentos de Matagalpa, Jinotega, Chontales, Boaco, Estelí, Madriz, Nueva Segovia, Río San Juan y Zelaya, violó lo dispuesto en el Arto. 32 de la Ley No. 200 y por consiguiente debe aplicarse lo establecido en el Arto. 66 de la misma Ley y deberá declararse nula la Licencia que mediante dicho Contrato se vendió, cedió y traspasó a favor de TELEGLOBO AACR, S.A.

POR TANTO,

RESUELVE

I

Declárase nula la Licencia que fue vendida, cedida y traspasada a TELEGLOBO AACR, S.A. por COMSAT RSI mediante el Contrato de Cesión y Asunción celebrado entre ambos el 28 de mayo de 1998, lo mismo que la venta, cesión y traspaso de todos los derechos presentes y futuros, obligaciones, títulos e intereses que COMSAT RSI tenía bajo el Contrato de Licencia que TELCOR le otorgó el 31 de Mayo de 1996.

II

Conforme al Arto. 57 de la Ley No. 200; el Arto. 72 del Reglamento de la Ley No. 200 y la Cláusula 6.5 del Contrato de Licencia y para proteger los derechos de los usuarios de TELEGLOBO AACR, S.A. decretese la intervención de la referida empresa, y para su administración temporal nómbrase interventor al Licenciado Oscar Dávila Delgado, quien es mayor de edad, casado, Contador Público Autorizado y de éste domicilio, a quien para el ejercicio de su cargo se le libraré una certificación de la presente Resolución que le servirá de suficiente documento habilitante.

III

Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de TELEGLOBO AACR, S.A. para los fines de Ley y a la Procuraduría General de la República como parte interesada.

Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial, La

Gaceta y en un diario de circulación nacional.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil dos. ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Reg. No. 6191 - M. 07026718 - Valor C\$ 765.00

CERTIFICACION

URIEL CERNA BARQUERO.- Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, CERTIFICA: Que en el Cuarto Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo y en particular en el Acta número doscientos nueve, de las tres de la tarde del día jueves cuatro de Julio del año dos mil dos, se encuentra la resolución que en sus partes conducentes íntegra y literalmente dice: ACTA NUMERO DOSCIENTOS NUEVE (209): En la Ciudad de Managua, a las tres de la tarde, del día jueves 04 de Julio del año dos mil dos, nos encontramos reunidos en la sala de Juntas de la Superintendencia de Bancos, con el objeto de celebrar Sesión Ordinaria de dicha Institución, integrado el quórum de la siguiente forma:

ASISTENCIA

Lic. Eduardo Montealegre Rivas	
Ministro de Hacienda y Crédito Público	Presidente
Lic. Mario Flores Loaisiga	
Banco Central de Nicaragua	Director Suplente
Ing. Gabriel Pasos Lacayo	Director
Lic. Roberto Solórzano Chacón	Director
Dr. Antenor Rosales	Director
Dr. Gilberto Arnoldo Argüello	Director Suplente
Uriel Cerna Barquero	Secretario

Se encuentra presente en esta sesión, el Dr. Noel J. Sacasa Cruz, Superintendente de Bancos, Lic. Alfonso Llanes C. Vice-Superintendente. El Presidente después de constatar el quórum legal declara abierta la sesión procediéndose de conformidad con la siguiente agenda:

1. Inconducente.
2. Continuación de la discusión del Proyecto de Norma sobre Conflictos de Interés y Código de Conducta para el personal de la SIB y de Otros nombramientos por parte del Superintendente.
3. Inconducente.

Punto Segundo: Continuación de la discusión del Proyecto de Norma sobre Conflictos de Interés y Código de Conducta

para el personal de la SIB y de Otros nombramientos por parte del Superintendente.

Parte Inconducente.

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, dicta la normativa conforme a los siguientes términos,

CONSIDERANDO

I

Que conviene crear algunas reglas de carácter preventivo que procuren evitar malas conductas funcionarias o posibles situaciones de conflictos de interés en la designación de algunas personas en cargos claves, tales como intendentes, administradores de bancos intervenidos, o liquidadores.

II

Que debe procurarse la independencia de los funcionarios respecto de las instituciones fiscalizadas, administradas o en liquidación, tanto en el ejercicio de sus funciones como después que dejan el cargo.

III

Que debe asegurarse que los funcionarios mantengan el sigilo, secreto o reserva que corresponde conforme a la Ley, tanto en el ejercicio de sus funciones como luego que dejan sus cargos.

IV

Que conviene establecer algunas reglas que garanticen que los funcionarios que emigran de la Superintendencia al sistema bancario y también aquellos que llegan a la Superintendencia desde los bancos, tengan un comportamiento independiente y reservado.

V

Que conviene fijar algunas condiciones mediante las cuales ciertos directivos superiores que hubieren participado en la administración de una institución financiera que luego resulta fallida y es intervenida o declarada en liquidación, puedan asumir posteriormente como miembros de las respectivas Juntas de Intervención o de Liquidación, sin dar causa a la presunción de conflictos de interés.

El Consejo Directivo después de las consideraciones,

RESUELVE

CD-SIBOIF-209-1-JUL4-2002

Aprobar la siguiente

**Norma sobre Conflictos de Interés y
Código de Conducta para el Personal de la
Superintendencia de Bancos y Otros Funcionarios
Nombrados por el Superintendente**

Art. 1 Propósitos

La presente Norma tiene los propósitos siguientes:

1. Promover la confianza del público en la integridad del Superintendente y demás funcionarios y empleados de la Superintendencia o nombrados por el Superintendente, a través de minimizar la posibilidad de que surjan conflictos entre los intereses privados y los deberes ante el interés público de todos aquellos a quienes se aplica esta Norma, así como de proveer una resolución de tales conflictos, en caso de darse, que sea oportuna y en el interés público.

2. Fomentar la participación de personas experimentadas y competentes como servidores públicos, a través de establecer reglas claras de conducta con respecto al conflicto de interés para los funcionarios y empleados de la Superintendencia, tanto durante como después de desempeñarse como tales.

Art. 2 Principios básicos de conducta

Con el fin de asegurar el más alto nivel de integridad y transparencia en el cumplimiento del mandato de la Superintendencia, el Superintendente, y cada funcionario o empleado de la Superintendencia en su ámbito respectivo, son responsables de tomar las acciones que sean necesarias para evitar conflictos de interés reales, potenciales o aparentes.

En particular, cada funcionario o empleado deberá ajustarse a los Principios siguientes:

1. Actuar con honradez y transparencia, conforme a las más altas normas éticas, de manera que se conserve y aumente la confianza del público en la integridad, objetividad e imparcialidad de la Superintendencia;

2. Procurar actuar de tal manera que pueda someterse al escrutinio público más estricto, obligación que no se cumple plenamente con sólo actuar dentro de lo legal;

3. No tener intereses privados en relación con las entidades supervisadas, distintos de los normales para cualquier cliente de las mismas y dentro de lo establecido en la Ley y en la presente Norma, que puedan ser afectados en particular o significativamente por acciones supervisoras u otras de carácter oficial en las que el funcionario o empleado participe;

4. Al momento de su nombramiento o contratación y en lo sucesivo, arreglar sus asuntos personales de tal manera que se eviten conflictos de interés reales, potenciales o aparentes; pero, si tales conflictos surgen a pesar de todo entre sus intereses privados y sus deberes y responsabilidades oficiales, resolver dichos conflictos de manera oportuna y en el interés público;

5. No solicitar ni aceptar de las entidades supervisadas transferencias de beneficio económico, aparte de regalos incidentales, hospitalidades acostumbradas, u otros beneficios de valor nominal—todo esto conforme a la Ley y a lo establecido en la presente Norma—, a menos que la transferencia corresponda a un contrato exigible o derecho de propiedad del funcionario o empleado;

6. No excederse de su función oficial para ayudar a entidades o personas privadas en sus tratos con la Superintendencia, con las entidades supervisadas o con otras entidades del Estado, si esto fuera a resultar en un trato preferencial a cualquier persona;

7. No aprovecharse o beneficiarse conscientemente de información que obtenga en el curso de sus deberes y responsabilidades oficiales y que no esté disponible al público en general;

8. No usar en forma directa o indirecta, o permitir el uso de, bienes de cualquier tipo de la Institución, excepto para fines oficialmente aprobados;

9. No actuar, después de dejar de trabajar para la Institución, en forma que se aproveche indebidamente de su cargo anterior; y

10. Mantener estricta confidencialidad sobre la información relacionada con las entidades supervisadas por esta Superintendencia, y discutir tales asuntos solamente con aquellas personas dentro de la Institución que necesitan conocer dicha información. La obligación de cerciorarse de si una persona necesita conocer tal información descansa en el funcionario o empleado que la revela. Dicha obligación se considerará cumplida si el funcionario o empleado ha obtenido la correspondiente autorización de su superior.

Art. 3 Informes y medidas correctivas

1. Una vez al año, a más tardar al 30 de Abril, cada funcionario o empleado de la Superintendencia deberá entregar al Superintendente un informe confidencial sobre cualesquiera activos o intereses en activos, así como cualesquiera acuerdos o relaciones, que resulten en un conflicto de interés real, percibido o potencial, conforme al Principio N° 3 del Artículo 2, incluyendo los activos o intereses que, según el conocimiento u opinión del funcionario o empleado, pertenecen directa o indirectamente a sus familiares inmediatos (cónyuge, padres, hijos). Asimismo deberá informar sobre las

acciones tomadas o que va a tomar para resolver dicho conflicto de interés.

2. Sin perjuicio del informe anual contemplado en el numeral anterior, los funcionarios y empleados de la Superintendencia deberán informar de inmediato al Superintendente sobre cualquier cambio en sus activos o intereses en activos, que pudiera conducir a un conflicto de interés real o percibido, así como sobre las acciones tomadas o que va a tomar para resolver dicho conflicto de interés.

3. Sobre la base de los informes contemplados en los dos numerales anteriores, el Superintendente, o un comité designado por él, determinará las medidas correctivas adicionales necesarias para resolver el conflicto de interés, incluyendo la posible renuncia o remoción del cargo del funcionario o empleado afectado. Contra esta resolución cabrá recurso de reposición ante el Superintendente.

4. El Superintendente deberá presentar los informes a que se refieren los numerales 2 y 3 de este Artículo al Consejo Directivo de la Superintendencia.

Art. 4 Créditos, compraventas y obsequios en relación con las entidades supervisadas

Se reglamenta lo establecido en el Arto. 27 de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, de la siguiente manera:

1. Los funcionarios y empleados de la Superintendencia de Bancos deberán obtener previamente permiso escrito del Superintendente para realizar o contratar cualquiera de las operaciones siguientes en relación con cualquier entidad sujeta a la supervisión de esta Superintendencia:

a) La solicitud u obtención de crédito en cualquier forma, de tales entidades;

b) La adquisición de bienes de cualquier naturaleza, de tales entidades, incluyendo tanto bienes físicos como activos financieros distintos de las operaciones de depósito en la misma entidad; y

c) La venta de bienes o servicios de cualquier naturaleza a tales entidades.

2. Cuando sea el Superintendente quien quiera realizar o contratar cualquiera de las operaciones a que se refiere el numeral anterior, deberá obtener previamente la correspondiente autorización escrita del Consejo Directivo de la Superintendencia.

3. En la solicitud de autorización para cualquiera de las operaciones contempladas en los dos numerales anteriores, el interesado deberá declarar que no está recibiendo un

tratamiento significativamente más favorable que otras personas en igualdad de condiciones, presentando la información pertinente.

4. Dentro de los 60 días contados a partir de la aprobación de la presente Norma, se deberá obtener de cada funcionario o empleado una declaración escrita de las operaciones vigentes sujetas a autorización, contratadas con anterioridad a la aprobación de la presente norma. Una declaración similar deberá obtenerse al momento de contratar a cualquier nuevo funcionario o empleado.

5. Ningún funcionario o empleado de la Superintendencia podrá recibir, directa o indirectamente, de una entidad supervisada o de sus directores, ejecutivos o empleados, en calidad de obsequio o sin contraprestación justificada, ningún dinero en efectivo, títulos valores, u otros instrumentos financieros. Se incluye bajo esta prohibición la de recibir tasas de interés o rendimientos sobre depósitos, significativamente más favorables que otros clientes de la misma entidad en igualdad de condiciones.

6. Tampoco podrá ningún funcionario o empleado de la Superintendencia recibir, directa o indirectamente, de una entidad supervisada o de sus partes relacionadas, o de sus directores, ejecutivos, empleados o mandatarios, en calidad de obsequio o sin contraprestación justificada, ningún objeto, prestación de servicio u otro beneficio en especie, cuyo valor fuere tal que pudiera influir al funcionario o empleado que los recibe, en su juicio o en el ejercicio de sus deberes y responsabilidades como miembro del personal de esta Institución. La aplicación de esta prohibición se regirá por las reglas siguientes:

a) Todos los obsequios, hospitalidades y otros beneficios en especie recibidos por una persona de una misma entidad supervisada por la Superintendencia que, en forma individual o acumulada a lo largo de un mismo año calendario, superen un valor equivalente a US\$100, deberán ser declarados por escrito, por el funcionario o empleado que los ha recibido, al Superintendente o a la persona en quien éste delegue, quien juzgará si están dentro de lo correcto y si deben ser devueltos o no.

b) Sin perjuicio de la obligación de declarar establecida en el literal anterior, podrá admitirse como correcta la aceptación de obsequios, hospitalidades y otros beneficios en especie, recibidos de una misma entidad supervisada en exceso del límite establecido en dicho literal, siempre que tales obsequios, hospitalidades y beneficios cumplan con todas las condiciones siguientes: (i) están dentro de los límites de lo correcto, como una expresión normal de cortesía, protocolo u hospitalidad; (ii) no se prestan a despertar sospecha sobre la objetividad del funcionario o empleado que los recibe; (iii) no comprometen la integridad de la Superintendencia; y (iv) en el caso de objetos obsequiados, su valor acumulado en un mes no supera el 5% del salario mensual del que los recibe o

los US\$100, cualquiera sea menor.

7. Todas las prohibiciones y restricciones contempladas en los numerales anteriores se aplicarán, no sólo al personal de la Superintendencia, sino también, por extensión, a sus cónyuges y a sus hijos menores de 21 años.

Art. 5 Obligación de sigilo de los funcionarios de la Superintendencia

Sin perjuicio de lo establecido en el Arto. 30 de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, se interpreta y reglamenta dicha disposición en los aspectos siguientes:

1. La obligación de sigilo que establece el Artículo mencionado en relación a las informaciones obtenidas por los funcionarios y agentes de la Superintendencia en el ejercicio de sus funciones debe entenderse en el sentido de que dicha obligación persiste aún después que cesen en sus cargos, y que la expresión “en el desempeño de sus funciones” se refiere al momento de la adquisición de la información, pero que su mal uso o difusión puede darse en un momento posterior.

2. Por lo tanto, todo funcionario o empleado de la Superintendencia deberá firmar una declaración en que se obliga: (i) a guardar estrictamente dicho sigilo, tanto durante el ejercicio de su cargo en la Superintendencia como, por período indefinido, una vez que deje de trabajar en esta Institución; y (ii) a no hacer uso indebido de dicha información privilegiada para beneficio propio o de allegados o partes relacionadas, ni en daño de terceros.

3. En cualquier caso en que se compruebe la violación de dicho sigilo, o exista sospecha razonablemente sustentada de la misma, el Superintendente deberá proceder a informar al Ministerio Público.

4. Para minimizar los riesgos de filtración de información, el Superintendente podrá emitir la reglamentación interna del Principio N° 10 del Artículo 2 de esta Norma, con el fin de evitar que tengan acceso a las informaciones de diferentes categorías aquellos funcionarios o empleados que no tengan un interés legítimo en conocerlas.

Art. 6 Reglas para evitar conflicto de interés en las contrataciones de funcionarios o empleados provenientes de entidades supervisadas o con intereses en las mismas

1. En el caso de los Intendentes, de los directores de áreas y de cualquier funcionario o empleado con funciones de supervisión sobre las entidades fiscalizadas por la Superintendencia, deberá verificarse que, al momento de su nombramiento o contratación y durante el ejercicio de sus cargos, cumplan con las condiciones siguientes:

a) Que no sean directores, funcionarios, empleados, dueños o accionistas de ninguna de las instituciones sujetas a la vigilancia de la Superintendencia;

b) Que no sean deudores morosos de cualquier institución bancaria o financiera;

c) Que no hayan sido sancionados conforme a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República previamente a su nombramiento o contratación;

d) Que hayan presentado declaración notarial en el sentido de que no incurrir ni tienen intención de incurrir en ninguna de las causales de inhabilidad contempladas en los incisos anteriores y en el numeral siguiente; y

e) Que, en el caso de los Intendentes, hayan presentado además declaración notarial en el sentido de que no incurrir ni tienen intención de incurrir en ninguna de las causales de inhabilidad contempladas para ese cargo en la Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

2. En el caso de cualquier funcionario o empleado de la Superintendencia, incluidos los mencionados en el numeral anterior, deberá verificarse que, al momento de su nombramiento o contratación y durante el ejercicio de su cargo, cumpla con las condiciones siguientes:

a) Que no sea director, funcionario o empleado de ninguna de las instituciones sujetas a la vigilancia de la Superintendencia;

b) Que no tenga deudas morosas, protestos de documentos o malos antecedentes de comportamiento financiero o penal;

c) Que, en el caso de haber laborado en una entidad supervisada, no tenga arreglos remuneratorios de largo plazo con ella que impliquen un conflicto de interés (bonos de participación pendientes de liquidar o *stock options*, por ejemplo);

d) Que haya declarado cualquier deuda preexistente contraída con cualquier institución financiera, y que su monto, a juicio del Superintendente, resulte amortizable en el tiempo convenido según los ingresos familiares proyectados;

e) Que tenga intachable probidad en la administración de negocios;

f) Que no posea, o haya poseído en los últimos 12 meses, participaciones significativas (superiores a un 5% del capital social) en la propiedad de entidades supervisadas por la Superintendencia de Bancos, sea personalmente o indirectamente a través de familiares (primeros dos grados de consanguinidad o afinidad) o a través de sociedades en que tenga participación dominante.

3. Cuando se contrate como funcionario o empleado de la Superintendencia a una persona que viene de tener responsabilidades directivas o ejecutivas en una entidad supervisada, además de las verificaciones anteriores, deberá evitarse que tenga funciones directas de supervisión (inspección in situ, elaboración de informes de inspección o análisis, o toma de decisiones) sobre la entidad de donde proviene durante los 12 meses posteriores a su nombramiento o contratación.

Art. 7 Reglas para evitar conflicto de interés en el nombramiento de administradores de bancos intervenidos y de liquidadores

Los Administradores y Liquidadores, o miembros de las Juntas Administradoras o Liquidadoras, deben reunir los siguiente requisitos mínimos:

1. No estar incurso en los impedimentos contemplados para los miembros de Juntas Directivas en la Ley General de Bancos (Arto. 30);

2. Poseer un título profesional por lo menos de nivel de maestría y cinco años o más de experiencia, en el área legal, económica, administrativa o financiera, o en su defecto, tener una experiencia en materia de gestión bancaria o de negocios no inferior a 10 años; sin perjuicio del nombramiento del abogado, referido en el artículo 92 de la ley bancaria.

3. Presentar una situación intachable de probidad en administración de negocios y, más específicamente, no haber participado en los últimos 15 años de manera relevante en la gestión o propiedad, en Nicaragua o en el exterior, de entidades bancarias o del mercado de capitales, que hayan sido declaradas en quiebra, intervención o liquidación forzosa (salvo el caso de liquidación voluntaria anticipada), o que su continuidad haya sido posible sólo con la asistencia de recursos de las autoridades fiscales, monetarias o reguladoras pertinentes (excepto lo dispuesto en el numeral 5 siguiente), si tales eventos han ocurrido durante su gestión o situación de accionista, o dentro de los tres años posteriores a la cesación de las mismas;

4. No poseer participación directa o indirecta en la propiedad de la institución fallida;

5. No haber formado parte de la administración superior (director o gerente general) de la institución fallida excepto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

a) Que su permanencia en el cargo al momento de la intervención tenga una antigüedad no superior a 12 meses;

b) Que, al momento de su nombramiento como gerente general por parte de la Junta Directiva de la entidad fallida, la Superintendencia cuente con antecedentes o con

informes de inspección acerca de que dicha institución financiera ya presentaba debilidades de solvencia, liquidez o de gestión;

c) Que, durante los últimos 12 meses o menos en que la entidad estuvo a su cargo, no se otorgaron créditos irregulares ni se celebraron contratos que hayan sido objetados por la Superintendencia o los auditores externos o que hayan agravado la situación de la entidad bancaria;

d) Que exista evidencia, a juicio del Superintendente, de la independencia de la persona con respecto a los accionistas de la entidad; y

e) Que previo a su nombramiento en la Junta de Administración o de Liquidación, el Superintendente haya informado al Consejo Directivo de la Superintendencia que la persona correspondiente ha mostrado una notable colaboración con la Superintendencia que ha resultado decisiva, ya sea para determinar la real situación financiera y de solvencia de la entidad que debe intervenir o liquidarse, o para tomar medidas preventivas o correctivas.

No habiendo más asunto que tratar se suspende la sesión a las seis y treinta minutos de la tarde. (f) Eduardo Montealegre Rivas, (f) Mario Flores Loaisiga, (f) Gabriel Pasos Lacayo, (f) Roberto Solórzano CH., (f) Antenor Rosales Bolaños (f) Gilberto Arnoldo Argüello Talavera, (f) Uriel Cerna Barquero. Y a solicitud del Dr. Noel J. Sacasa Cruz, Superintendente, libro la presente Certificación en nueve hojas de papel membretado de la Superintendencia de Bancos, las cuales firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Julio del dos mil dos.- URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

SECCION JUDICIAL

CITACION DE PROCESADOS

Por primera vez cito y emplazo a: **MARIA SANTOS ALEMAN IRIGOYEN**, quien (es) esta (an) procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua por el delito de: **ESTAFA**, en perjuicio de: **OFICREDITO RIGUERO, S.A.**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In. y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J).

Managua, 27 de Febrero del año dos mil dos. Dr. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a: **RONALDO RAMOS CHAVARRIA**, quien (es) esta (an) procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua por el delito de: **ESTAFA**, en perjuicio de: **DISTRIBUIDORA DE MATERIALES SOCIEDAD ANONIMA (DIDEMA, S.A.)**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In. y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J). Managua, uno de Marzo año dos mil dos. Dr. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo a: **JOSE MAMERTO HERRERA**, quien (es) esta (an) procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua por el delito de: **ESTAFA, DEFRAUDACION**, en perjuicio de: **BANCO DEL CAFÉ LIQUIDACION**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In. y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J). Managua, uno de Marzo del año dos mil dos. Dr. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a: **RICARDO EDOUARE IVAN ZENNY**, quien (es) esta (an) procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua por el delito de: **ESTAFA, ASOCIACIÓN E INSTIGACIÓN PARA DELINQUIR Y DEFRAUDACION FISCAL**, en perjuicio de: **ENITEL Y DIRECCION GENERAL DE INGRESOS**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento

de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In. y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J). Managua, siete de Marzo del año dos mil dos. Dr. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo a la ciudadana: **JARIET PATRICIA VALLEJOS CALDERON**, quien esta siendo procesada en el suscrito Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua por se la autora del delito de: **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de: **SAMANTHA VANESSA MARTINEZ ORDOÑEZ**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de correr las segundas visitas y someter la misma la conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicha ciudadana, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 364 In. y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Exp. No. 948-01. Srio. Lesther. Managua, 11 de Marzo del 2002. Dr. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al ciudadano: **PEDRO PABLO GOMEZ JARQUIN**, conocido también como **PEDRO PABLO ZAMORA JARQUIN Y/O PEDRO PABLO LOPEZ ZAMORA**, quien esta siendo procesada en el suscrito Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua por se la autora del delito de: **DEFRAUDACION, AMENAZAS DE MUERTE Y DAÑOS A LA PROPIEDAD**, en perjuicio de: **ISIDRO ARCENIO REYES, AGUSTIN ALONSO MARTINEZ RIOS, FRANCISCO TORREZ CASTRO, GRISELDA DEL CARMEN GONZALEZ GONZALEZ, RAYMUNDA ELLIS RODRIGUEZ Y YADIRA ANDREA UGARTE**, representado por la Lic. **NIDIA VEGA BONILLA** de generales en autos para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de correr las segundas visitas y someter la misma la conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicha ciudadana, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 364 In. y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Managua, 07 de Marzo del 2002. Dr. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **JOSE DANIEL TORREZ, LUIS ANTONIO FOX MATUS**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra el delito de: **DAÑOS**, bajo apercibimiento de que sin no se presenta se le declarará **REBELDE** y se nombra Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta. Managua, seis de Marzo de 2002. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **REYNALDO CASTELLON MEDRANO y LEONIDAS MARTINEZ Y DENIS MEDRANO**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra el delito de: **LESIONES DOLOSAS**, bajo apercibimiento de que sin no se presenta se le declarará **REBELDE** y se nombra Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta. Managua, cinco de Marzo de 2002. Exp. No. 153701. Srio. Mayra. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **MARIA AUXILIADORA AGUILAR Y TITO AGUILAR**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra el delito de: **AMENAZAS, LESIONES DOLOSAS**, bajo apercibimiento de que sin no se presenta se le declarará **REBELDE** y se nombra Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta. Managua, cinco de Marzo de 2002. Exp. No. 1604-01. Srio. Maritza. Lic.

Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo a los procesados **ELMER PALACIOS Y JIMY FLORES**, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ROBO CON VIOLENCIA**, en perjuicio de **JULIO GARCIA TORREZ Y PANFILO PICADO**, de generales en autos. Bajo apercibimientos de someter la causa a jurado y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuvieren presentes. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado referido o de denunciar el lugar donde se ocultan. Matagalpa ocho de Marzo del año dos mil dos. Lic. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Primero de Distrito Penal de Matagalpa.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **SANTOS BORGE GONZALEZ Y ANTONIO BORGE GONZALEZ**, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **VIOLACION**, en perjuicio de **MARIA JENARA OBANDO ESCOTO Y ELSA OBANDO DUARTE**, de generales en autos. Bajo apercibimientos de someter la causa a jurado y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuvieren presentes. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado referido o de denunciar el lugar donde se ocultan. Matagalpa, veintiocho de Febrero del año dos mil dos. Lic. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Primero de Distrito Penal de Matagalpa.

Por segunda vez cito y emplazo a los procesados **ERICK ANTONIO LEZAMA OLIVAS**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ASESINATO**, en perjuicio de **SANTIAGO PAVON ESTRADA**. Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento de Tribunal de Jurados, si no comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los once días del mes de Marzo del año dos mil dos. Dra. Alia Dominga Ampie G., Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua, Exp. No. 1231-2000. ADAG – LUIS.

Por segunda vez cito y emplazo a los procesados **OSCAR DARWIN LEZAMA OLIVAS**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ASESINATO**, en perjuicio de **SANTIAGO PAVON ESTRADA**. Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento de Tribunal de Jurados, si no comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los once días del mes de Marzo del año dos mil dos. Dra. Alia Dominga Ampie G., Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua, Exp. No. 1231-2000. ADAG – LUIS.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **RENE ALFONSO REYES PORTOCARRERO**, para que comparezcan al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **EMPRESA PLASTICO MODERNO**. representada por **EMILIO DABOUS SANCHEZ**, bajo apercibimiento de declararlo Rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los siete de Marzo del año dos mil dos. Dra. Alia Ampie Guzmán. Juez Primero Distrito del Crimen de Managua. Cc. Exp. 1385/01.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **NOEL ANTONIO PARRALES PARAMO**, para que comparezcan al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **GENESA**, bajo apercibimiento de declararlo Rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los siete de Marzo del año dos mil dos. Dra. Alia Ampie Guzmán. Juez Primero Distrito del Crimen de Managua. Cc. Exp. 945/00.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **ORLANDO CACERES Y/O ARMANDO SANDOVAL**, para que comparezcan al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTELIONATO**, en perjuicio de **ELIZABETH DEL CARMEN SANDOVAL Y REYNA ISABEL MENDEZ GUILLEN**, bajo apercibimiento de declararlo Rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar

la causa a plenario. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los siete de Marzo del año dos mil dos. Dra. Alia Ampie Guzmán. Juez Primero Distrito del Crimen de Managua. Cc. Exp. 360/01.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **EDUARDO JOAQUIN RODRIGUEZ ALVARADO**, de generales desconocidas para que en el término de quince días, comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **ESTAFA**, bajo apercibimiento de declararse Rebelde, nombrarle Abogado Defensor de Oficio, sino comparece. Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Marzo del año dos mil dos. Dra. Regina Escobar Altamirano, Juez Octavo Distrito del Crimen de Managua, Suplente. Exp. No. 391/01. Srio. DCMM.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **RENE AMILCAR RAMOS AVILES**, de generales desconocidas para que en el término de quince días, comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **VIOLACION Y LESIONES Y VIOLACION DE DOMICILIO**, bajo apercibimiento de declararse Rebelde, nombrarle Abogado Defensor de Oficio, sino comparece. Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Marzo del año dos mil dos. Dra. Regina Escobar Altamirano, Juez Octavo Distrito del Crimen de Managua, Suplente. Exp. No. 100/00. Srio. DCMM.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **MARCOS ANTONIO ACEVEDO DIAZ**, de generales desconocidas para que en el término de quince días, comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **HOMICIDIO DOLOSO Y LESIONES DOLOSAS**, bajo apercibimiento de declararse Rebelde, nombrarle Abogado Defensor de Oficio,

sino comparece. Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Marzo del año dos mil dos. Dra. Regina Escobar Altamirano, Juez Octavo Distrito del Crimen de Managua, Suplente. Exp. No. 1538/00. Srío. E.A.C. Srío.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado (a) **ALVARO ANTONIO MARTINEZ CASTRO**, de generales desconocidas para que en el término de quince días, comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **DEFRAUDACION**, bajo apercibimiento de declarársele Rebelde, nombrarle Abogado Defensor de Oficio, sino comparece. Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y cinco minutos de la mañana del siete de Marzo del año dos mil dos. Dra. Regina Escobar Altamirano, Juez Octavo Distrito del Crimen de Managua, Suplente. Exp. No. 966/01. Srío. DCMM.

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado **GUADALUPE ANTONIO MERCADO BUSTO**, de veintiún años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de la concepción. Para que dentro del término de quince días concurra a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue en por el delito de: **RAPTO Y ESTUPRO**, en perjuicio de **LISETH DEL CARMEN BLAS LOPEZ**, de catorce años de edad, soltera, estudiante y del domicilio de la Concepción, representada por su mamá **ELIZABETH DEL CARMEN LOPEZ CALERO**, Bajo los apercibimientos de someterse la causa a jurado y que la sentencia que sobre el recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Enmendad.l.e.a.m.vale. Recuérdesele a las autoridades la obligación que tienen de capturar al dicho procesado y a los civiles denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Masatepe, a los doce días del mes de Marzo del año dos mil dos. Dra. María Michelle Campos Chamorro, Juez de Distrito Unico de Masatepe.

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesada **THOMASA LOPEZ GARCIA**, de veintiún años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de la concepción. Para que dentro del término de quince días concurra a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue en por el

delito de: **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **ESTEBANA JACINTA RUIZ SEVILLA**, mayor de edad, soltera, bajo los apercibimientos de someterse la causa a jurado y que la sentencia que sobre el recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Enmendado.d.s.para.este.e.vale. Recuérdesele a las autoridades la obligación que tienen de capturar al dicho procesado y a los civiles denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Masatepe, a los doce días del mes de Marzo del año dos mil dos. Dra. María Michelle Campos Chamorro, Juez de Distrito Unico de Masatepe.

Por única vez cito y emplazo al procesado **DOUGLAS JOSE ZELAYA JAIME**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días a rendir declaración Indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de **AMENAZAS**. Bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarara Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismo efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de Capturarlo; así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta. Managua, siete de Marzo de 2002. Exp. No. 1201-01. Srío. Maritza. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **JOHANA MONTANA AGUILERA**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días a rendir declaración Indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de **LESIONES CULPOSAS**. Bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarara Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismo efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de Capturarlo; así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta. Managua, dieciocho de Marzo del dos mil dos. Exp. No. 1821-02. Srío. Mirna. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.